



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 57 minutos del día 27 de marzo de dos mil quince, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-86-2015** de fecha **veinticuatro de marzo de dos mil quince**, emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a KARLA GARCIA, quien de enterado

SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Osorio polo  
(f) Notificador

Doc.: CNEE-86-2015

Exp.: GTPN-168-14

ΔE 11



### COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 30 minutos del día 27 de marzo de dos mil quince, en **7a Avenida 2-29, Edificio La Torre, nivel menos dos, Zona 9 de esta ciudad capital**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-86-2015** de fecha **veinticuatro de marzo de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Orlando Córdova, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

(f) Notificador



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### RESOLUCIÓN CNEE-86-2015

Guatemala, 24 de marzo de 2015

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados que requieran la Ampliación a la Capacidad de Transporte, así como los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones a la capacidad de transporte.

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha veintiuno de enero de dos mil quince, se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por el **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, en relación a la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado **"Ampliación y Mejoramiento de la Subestación La Esperanza, con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio del transformador No. 2 de 28 MVA 69/13.8 kV"**. Dentro de los documentos que obran dentro del expediente respectivo, el **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, presentó las resoluciones ambientales identificadas como Resolución 763-2013/DIGARN/UCA/RMHH/jpdlr, y Resolución 0251-2015/FACB/JRC emitidas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante las cuales se aprueban los estudios ambientales correspondientes al proyecto para el cual solicita Ampliación a la Capacidad de Transporte. Los alcances y efectos de las citadas resoluciones son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el diecinueve de febrero de dos mil quince, el Administrador del Mercado Mayorista evacuó la audiencia conferida por esta Comisión, manifestando lo siguiente: "...El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción que se autorice la conexión al proyecto '**Ampliación y Mejoramiento de la Subestación La Esperanza, con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio del transformador No. 2 de 28 MVA 69/13.8kV**', siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione que previamente a la entrada en operación del proyecto, se debe cumplir con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento y se identifique de manera inequívoca la entidad a quien se le otorga la autorización a de Ampliación a la Capacidad de Transporte."

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, luego del análisis de los estudios eléctricos presentados por la entidad interesada y de la opinión del Administrador del Mercado Mayorista, emitió el dictamen identificado como GTPN-DictamenEE-517, en el cual indicó que no existe objeción técnica para que se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte solicitada, a realizar mediante el proyecto "**Ampliación y Mejoramiento de la Subestación La Esperanza, con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio del transformador No. 2 de 28 MVA 69/13.8kV**". Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, emitió el dictamen identificado como GJ-Dictamen-8404, en el cual opinó que la referida entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte, debiendo la entidad solicitante, cumplir con todas las obligaciones que estipula el marco regulatorio vigente.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad,

### RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por el **Instituto Nacional de Electrificación –INDE-**, en su **calidad de propietario de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte mediante el proyecto denominado: "**Ampliación y Mejoramiento de la Subestación La Esperanza, con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio del transformador No. 2 de 28 MVA 69/13.8kV**", el cual se encuentra ubicado en el municipio La Esperanza del departamento de Quetzaltenango y se



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

estima que entrará en operación el primer semestre del año 2015. El punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado será en la Subestación Esperanza. El proyecto consiste en **un transformador de potencia de 20/28 MVA de capacidad y relación de transformación 69/13.8 kV.**

2. El Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, en su calidad de propietario de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-, deberá:
  - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
  - b. Previo a la conexión de las instalaciones:
    - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
    - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
    - iii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
      1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
      2. La información requerida tanto por la norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
4. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte del Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, en su calidad de propietario de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
5. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2018, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación el Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, en su calidad de



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

propietario de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-, deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte.

**NOTIFÍQUESE.**

---

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova  
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica